

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2020. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL

MUNICIPAL INTERLOCUTORIO No. 043

RADICACION No. 7600410030282019-00185

Cali Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta el 31 de marzo de 2020, presentada por las partes, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

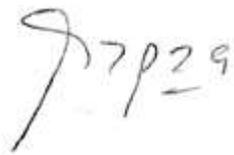
3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

Asg

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria